

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 258/16, Exploración Minera Peña blanca, Municipio de Guachinango, Jal. (SEMARNAT-04-002)

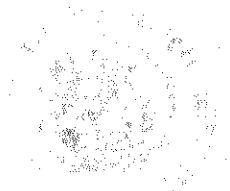
Partes y secciones clasificadas: Página: 18

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16

SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

SEPTIMO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

C.c.p. C. Presidente Municipal de Guachinango, Jal.

C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.

C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco.

Expediente: 14/MP-0964/09/15

SHG/JVM

fracción y 52 del **Reglamento de la LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto.

TÉRMINOS:

PRIMERO. Tener por atendido la propuesta de "**EXPLORACIÓN MINERA PEÑA BLANCA**", en el municipio de Guachinango, Jal., de la exploración de 64 planillas de barrenación, con una superficie de 20 m² cada una (5 x 4 m), distribuidas en un polígono general de interés de 36.3948 ha. 59 (1,180 m²) se establecen dentro de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, y 5 (100 m²) se establecen dentro de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Como se explicó anteriormente, las actividades del Proyecto **no requerirán de la remoción de la vegetación, con equipo de barrenación, portátil y rehabilitación de caminos**, ubicados en espacios libres de vegetación, Promovido por la C. Karen Lucía Flores Arredondo en calidad de Representante Legal de la empresa Minas Chaparral S.A. de C.V.

SEGUNDO. Que el presente oficio solo ampara los aspectos ambientales a la evaluación del proyecto en referencia, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

TERCERO. La presente no autoriza ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco para su evaluación la respectiva.

CUARTO. No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de excepción, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. La presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrán ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA; 3, fracción XV y demás relativos de la LFPA

- c. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **PROMOVENTE**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- d. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.

Esta Delegación del SEMARNAT, considera que el proyecto no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA estudiado, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generarán las obras y actividades propuestas, estos no rebasaran el SA, y que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran ampliamente representados en el sistema, y no son únicos o excepcionales en el área de influencia del proyecto.

Finalmente y en apoyo a los argumentos citados, cabe resalta que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo, se encuentra señalada de manera expresa por el **Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA**, que establece; *exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación: II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación*, lo cual se fundamenta en el criterio sustentado por la segunda sala de pleno, visibles en el semanario judicial de la federación, sexta época, volumen LI, tercera parte, pagina 66, tesis aislada, que a la letra dice "**NORMAS LIMITADORAS DE LA ACTIVIDAD DEL INDIVIDUO. La ausencia de normas limitantes de la actividad del individuo, configura un derecho respetable por las autoridades, aun por el propio legislado, cuya vigencia desaparecerá hasta que surja una norma legislativa al respecto. Es decir, antes de la prevención legislativa, el derecho estriba en poder obrar conforme a tal prevención, pues mientras las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les faculta, el gobernado puede hacer todo lo que la ley no prohíbe. Establecido que la ausencia de normas legislativas configura para el gobernado el derecho de obrar libremente, y que tal derecha también es tutelado por el Orden jurídico, porque todo lo no prohibido por las normas legales, ni sujeto a determinadas modalidades les está por ellas permitido, tienen que admitirse que el surgimiento de una ley que regule una situación hasta entonces imprevista legislativamente, solo puede obrar hacia el futuro, ya que de lo contrario estaría vulnerando el artículo 14 Constitucional que estatuye que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna**".

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50, párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción III, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) fracción II, 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51,

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.

- a. Proyecto requiere de una superficie de 1,280 m², donde se instalarán 64 planillas de barrenación, con una superficie de 20 m² cada una (5 x 4 m), distribuidas en un polígono general de interés de 36.3948 ha. Las actividades de barrenación se llevarán a cabo con equipo portátil que puede ser transportado por animales de carga o por una cuadrilla de trabajadores, y será colocado en espacios libres de vegetación, por lo que **no será necesario el cambio de uso de suelo**

Las actividades de barrenación se llevarán a cabo con equipo portátil que puede ser transportado por animales de carga o por una cuadrilla de trabajadores, y será colocado en espacios libres de vegetación, por lo que **no será necesario el cambio de uso de suelo**

Que se apegan a lo establecido en el Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA, que establece; exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y;

Que se apoya en la NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Para la definición de criterios y actividades. Con la excepción del requerimiento de presentación de un informe preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el REIA.

- a. En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P.

- b. Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, apegan a lo establecido en el Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA, que establece; exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación

Por tanto las obras y actividades que contempla el proyecto **EXPLORACIÓN MINERA PEÑA BLANCA**, en el municipio de Guachinango, Jal., están exceptuadas de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta secretaria, misma que se confirma con la información ingresada con fecha 24 de febrero del 2016, que señala que para la actividad de exploración no requiere de realizar remoción de vegetación forestal.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16

Así, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales potenciales a generarse por el Proyecto, se recapitula y proponen una serie de medidas de mitigación, mismas que serán supervisadas y evaluadas –en primera instancia– por el responsable técnico designado por la empresa. Las medidas y acciones de control propuestas se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	MEDIDAS
Rehabilitación y/o apertura de caminos	Los únicos residuos sólidos que se generarán provienen del deshierbe o desmonte que se efectuará para la apertura de caminos de acceso y la limpieza de las planillas, los cuales se picarán y triturarán para ser dispuesto en la misma área de exploración para que sean reincorporadas al suelo como material orgánica Se llevará a cabo el rescate de árboles que presenten un DAP de entre 3 y 6 cm, lo que reducirá la afectación en el número de individuos. Por otro lado se planea la restauración y reforestación de la zona con plantas nativas
Preparación del terreno para planillas	Las aguas residuales serán las generadas por los trabajadores involucrados en las labores de exploración, por el uso de las letrinas portátiles que serán establecidas para uso del personal contratado, siendo estas mantenidas una por compañía externa autorizada para su manejo y disposición
Barrenación planillas	Para evitar la formación de partículas suspendidas (polvo) por el movimiento de maquinaria, se regara mediante pipas con agua (tratada) las áreas que se trabajen. Esta acción se realizara una hora antes de que se comiencen las actividades Utilización de equipo de protección personal para operadores. Mantenimiento de maquinaria bajo un proceso de control y cumplimiento de las normas para el mantenimiento de equipo Programas de control de desechos derivados del petróleo (aceites, gasolina y grasa) y productos de desecho humano (materia fecal y basura) y medidas de contingencia por posibles accidentes.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA.

15. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medida de mitigación y con el PROYECTO incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el PROYECTO de manera espacial y temporal.

La PROMOVENTE presentó la descripción y análisis del ESCENARIO AMBIENTAL ACTUAL, EL ESCENARIO AMBIENTAL CON EL PROYECTO SIN MEDIDAS DE MITIGACIÓN, EL ESCENARIO AMBIENTAL CON EL PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

Que la metodología utilizada para la identificación y evaluación de impactos ambientales generados por el **PROYECTO** se empleó en una primera fase, el empleo de una lista simple para identificar los impactos del **PROYECTO** y los factores ambientales susceptibles de ser afectados, posteriormente, se identifican las interacciones entre ellos a través de una matriz tipo Leopold, para finalmente realizar la evaluación de las interacciones identificadas en la matriz, utilizando la metodología de Bojórquez, T. (1989).

Para la caracterización de los impactos que cada una de las actividades a desarrollar en el **PROYECTO** tendrá sobre los diferentes elementos ambientales, los indicadores fueron considerados como índices cuantitativos o cualitativos para poder evaluar la dimensión de las alteraciones que podrán producirse como consecuencia del establecimiento del **PROYECTO**. La principal aplicación que tienen los indicadores de impacto se registra al comparar alternativas, ya que permiten determinar, para cada elemento del ecosistema, la magnitud de la alteración que recibe, sin embargo, estos indicadores también pueden ser útiles para estimar los impactos de un determinado **PROYECTO**, puesto que permiten cuantificar y obtener una idea del orden de magnitud de las alteraciones. En este sentido, los indicadores de impacto están vinculados a la valoración del inventario debido a que la magnitud de los impactos depende en gran medida del valor asignado a las diferentes variables inventariadas

Que derivado del resultado obtenido en la metodología empleada para la identificación de los impactos ambientales potenciales a producirse por el desarrollo del **PROYECTO**, indicada en el Capítulo V de la MIA-P, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la **PROMOVENTE** mencionó los impactos significativos, a continuación se señalan algunos de los más relevantes:

Conclusiones de la evaluación del impacto ambiental del proyecto

Como resultado del análisis de las matrices de impacto ambiental, se concluye que los efectos negativos más relevantes derivados de la ejecución del proyecto, le corresponden al subsistema físico por los movimientos de suelo, sus efectos en la calidad del aire por la generación de ruido y los aspectos relacionados con la captación y calidad del agua.

Que la **PROMOVENTE** concluyo de la evaluación del impacto ambiental del **PROYECTO** lo siguiente:

"... se considera factible la realización del proyecto, ya que los impactos derivados de las diferentes actividades necesarias para desarrollarlo, no serán motivo de un desequilibrio al sistema ambiental, considerando que las acciones se desarrollarán con una base de sustentabilidad de los ecosistemas, buscando siempre reducir los impactos y sus efectos, mediante medidas de mitigación y preventivas..."

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR SUBCOMPONENTE AMBIENTAL

14. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA en el cual se incluye el **PROYECTO**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** propuso las medidas de mitigación por **SUBCOMPONENTE AMBIENTAL**, señalando el factor, el impacto, medida de mitigación, justificación, tiempo de aplicación, responsable y el control y cumplimiento componente ambiental afectado, estas medidas se encuentran de manera específica en las páginas 5 a la 12 de del Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales de la MIA-P, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental denominada "**EXPLORACIÓN MINA Peña Blanca**", a continuación se señalan las medidas más relevantes:

En Guachinango el 58.0 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, es decir 2 mil 050 (1ra-der) personas comparten esta situación en el municipio, así mismo el 35.4 (4ta-izq) por ciento (1,250 personas (4ta-der)) de la población es vulnerable por carencias sociales; el 1.3 (5ta-izq) por ciento es vulnerable por ingresos y 5.3 (6ta-izq) por ciento es no pobre y no vulnerable.

De los indicadores de carencias sociales, destaca que el acceso a la seguridad social es la más alta con un 79.5 por ciento, que en términos absolutos se trata de 2 mil 808 habitantes. Los que menos porcentajes acumulan son la calidad y espacios, y acceso a la alimentación, con el 10.5 por ciento y 16.4 por ciento respectivamente.

Guachinango cuenta con un grado de marginación medio y que la mayoría de sus carencias están por arriba del promedio regional;

La **PROMOVENTE** presento el **Diagnóstico Ambiental** del Sistema Ambiental previo a la realización del **PROYECTO**, en donde se identifican y analizan las tendencias del comportamiento de los procesos del deterioro natural y grado de conservación de los ecosistemas del área de estudio, así como la calidad de vida de sus habitantes, este diagnóstico se encuentra en el Capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** de la Manifestación de impacto Ambiental denominada "Exploración Minera Peña Blanca"

Los procesos de cambio en el SA y en la ecorregión están determinados principalmente por las actividades agropecuarias, explotación forestal y minería. En menor grado se encuentran otras actividades económicas como lo pudiera ser la turística o comercio. En términos generales estos procesos continuarán siendo importantes como agentes de cambio de usos del suelo y de afectación.

Los escenarios futuros a corto, mediano y largo plazo (5, 6 a 15 y más de 15 años) no tendrán diferencias significativas entre ellos conforme las tendencias de los procesos de deterioro de la región y del SA.

Por lo anteriormente expuesto, esta **DELEGACIÓN FEDERAL** determina que la **PROMOVENTE** atendió lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA, al describir el SA donde ejecutará su **PROYECTO**, plasmando su análisis respecto de las condiciones, problemática y tendencias del mismo.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

13. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados:

Para su atención, la **PROMOVENTE** partió del Diagnóstico Ambiental obtenido de la zona del **PROYECTO** y su área de influencia, reconociendo las relaciones entre los diferentes componentes del SA, así como las actividades económicas que se realizan en el mismo y cuyos subcomponentes seleccionados por la **PROMOVENTE**, conformando la síntesis del inventario del SA, obteniéndose que el sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, presenta una análisis ambiental paisajística que asimilará los cambios a producirse por la realización del **PROYECTO**.

e) Vegetación

Dentro del Sistema Ambiental prevalecen las condiciones climáticas y de altitud propias de los ecosistemas de clima templadas y sólo en algunas áreas localizadas en los puntos de menor altitud, se han manifestado las condiciones climáticas que propician el desarrollo de ecosistemastropicales,

El estrato arbóreo del bosque de encino en el área del Proyecto presenta una densidad de 237 individuos por hectárea. Está representado por Quercus magnolifolia, Q. Castanea y elementos de las familias Pinaceae, Cupresaceae, Fabaceae y Burseraceae, entre otras.

Estado de conservación del bosque de encino en el área del Proyecto

De acuerdo con las observaciones y los datos obtenidos en campo, el estado de conservación que guarda la vegetación del bosque de encino es intermedio, prevaleciendo la vegetación secundaria arbustiva y con índices de diversidad relativamente bajos

Especies protegidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el Área del Proyecto

De las especies que se reportaron para el área del Proyecto no se encuentra ninguna dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

f) Fauna

Las aves representan el grupo dominante en los tipos de vegetación en la zona, esta condición se debe a que es un grupo conspicuo y con una gran cantidad de representantes en la región, seguida de los reptiles y de los mamíferos los cuales ya sea por transitar en los diversos tipos de vegetación existentes o por tolerar las condiciones ambientales propias de ellos o de perturbación es posible su existencia, finalmente el grupo con menor número de representantes es el de los anfibios y esto se debe a que son animales muy sensibles a las condiciones ambientales así como también a la conservación y a la época de año y esto se demuestra al no encontrar evidencia de este grupo en una época que no sea la de lluvias.

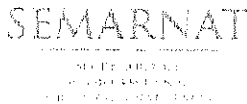
De las especies observadas en el área de Proyecto, sólo tres se encuentran bajo alguna de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, son las especies Aspidoscelis communis considerada como Sujeta a Protección especial (Pr), Thamnophis cyrtopsis (se le considera como Amenazada, A) y Leopardus pardalis, que se considera en Peligro de Extinción (P).

g) PAISAJE

El área del Proyecto presenta un paisaje con una sensibilidad media y una categoría de Paraclímax, con una situación de estabilidad favorable, aunque puede ser frágil debido a acciones antrópicas sobre los componentes bióticos que han simplificado el sistema, incrementando su sensibilidad a impactos externos. No obstante, la baja incidencia e intensidad no compromete el equilibrio alcanzado, de tal forma que los escasos desajustes, espaciales y temporales del potencial ecológico pueden ser restaurados

El área del Proyecto presenta una geomorfología de ladera modelada, con un relieve variado en tamaño y forma, pero no dominantes o excepcionales. La vegetación dominante pertenece a vegetación secundaria de bosque de encino con elementos secundarios de la selva baja caducifolia en su colindancia. Las corrientes de agua perennes están ausentes y las corrientes temporales son inapreciables.

a) MEDIO SOCIOECONOMICO



ambiental se encuentran en el capítulo iv descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) denominada "exploración minera Peña Blanca". al contenido de la manifestación de impacto ambiental; destacando la delegación federal lo siguiente:

El área de estudio está determinada por el polígono que circunscribe el área directamente afectada por la realización del proyecto "Exploración Minera Peña Blanca", con una superficie total de 36.3948 ha, superficie que agrupa todos los elementos del medio sobre los que el Proyecto tendrá incidencia

La PROMOVENTE presentó la descripción del SA el Diagnóstico Ambiental del mismo del IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO de la MIA-P al contenido de la manifestación de impacto ambiental; destacando la DELEGACIÓN FEDERAL lo siguiente:

ASPECTOS ABIÓTICOS

a) Clima

En el Sistema Ambiental del proyecto en estudio se presenta una climatología Templado semicálido subhúmedo $(A)C(w_1)(w)$ y Cálido subhúmedo $Aw_0(w)$ Con respecto al área del Proyecto, dos terceras partes se ubican dentro del clima Cálido subhúmedo $Aw_0(w)$, y el resto dentro del Templado semicálido subhúmedo $(A)C(w_1)(w)$.

b) Geología y Geomorfología

En la zona de Proyecto afloran rocas de composición riolítica y andesítica, predominando tobas de coloración pardusca, con abundante oxidación, compacta, presenta zonas brechoides asociadas a vetilleo de cuarzo.

c) Edafología

Las principales asociaciones de estos grupos de suelo se presentan se aprecia que los suelos presentes en el Sistema Ambiental en cuestión, corresponden en orden de mayor a menor presencia, Regosol dístico Suelos muy semejantes en su modo de formación y características distintivas de los Re, solo que se diferencian en que tienen una saturación de bases menor al 50.0% a una profundidad de entre 20.0 y 50.0 cm de la superficie, es decir son suelos lavados y ácidos

d) Hidrología

Hidrología superficial

La corriente perenne más importante es el Río Atenguillo en la porción occidental del Sistema Ambiental, tiene una longitud de 22.4 km dentro del sistema y corre dirección S-N; desemboca en el Río Ameca 31 kilómetros al norte del SA. Otras dos corrientes perennes importantes son Arroyo El Rojo y Arrollo El Platanar, ambos afluentes del Río Atenguillo. En el Sistema Ambiental existen siete cuerpos de agua intermitentes que suman un área de 2.2 ha y diez cuerpos de agua perennes que suman un área de 2.7 ha; la totalidad de los cuerpos de agua se localizan en el sureste y suroeste del Sistema Ambiental.

Hidrología subterránea

ACUÍFEROS

El Sistema Ambiental se encuentra en su totalidad dentro del acuífero 1458 Mixtlán, dentro de la Región Hidrológica administrativa VIII Lerma Santiago Pacifico, este abarca un área de 3, 158.5 km², el cual se encuentra no sobreexplotado

Vinculación del proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-041-SEMARNAT-2006 (calidad del aire-fuentes móviles). Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1996 (calidad del aire-fuentes móviles) Establece los límites máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan como combustible diésel o mezclas que lo incluyan.
NOM-052-SEMARNAT-2005 (residuos peligrosos) Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 (flora y fauna silvestres) Protección ambiental–especies nativas de México de flora y fauna silvestres–categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio–lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 (ruido-fuentes móviles) Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-120-SEMARNAT-2011 (exploración minera) Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
NOM-157-SEMARNAT-2009 (residuos mineros) Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

10. Que el sitio donde se pretende realizar la ejecución del **PROYECTO**, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida, las Áreas Naturales Protegidas más cercanas al sitio del **PROYECTO**, se sitúa aproximadamente a 6 km del área natural protegida de carácter federal llamada Área Natural Protegida Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (CADNR043), Mmisma que a la fecha no cuenta con programa de manejo aprobado y publicado.

Que no se localiza dentro de Regiones Hidrológicas Prioritarias y Terrestres ni Región Hidrológica Prioritaria

11. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Guachinango, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental el sistema ambiental (SA) en donde se insertará el proyecto se delimitó tomando en cuenta las características del proyecto y los principales impactos negativos ocasionados por las actividades operativas de este tipo de obras, por lo que la promovente decidió delimitar el sistema ambiental del proyecto genera un polígono de 5, 075.011 ha, que comprende parte de la cuenca de la subregión hidrológica río Ameca y que es donde se considera la influencia potencial del proyecto, el perímetro de este polígono coincide con los parteaguas de dicha microcuenca, las coordenadas de la delimitación del sistema

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16

- a) El **PROYECTO** se ubica dentro de la **Unidad Ambiental Biofísica 49 "Sierra de Jalisco"**, Región Ecológica: 7.17, la **PROMOVENTE** señalo la disposición y el cumplimiento de cada uno de los criterios y políticas de la Unidad Ambiental Biofísica de manera congruente y factible

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
49	FORESTAL	GANADERÍA-MINERÍA	AGRICULTURA	CFE-PUEBLOS INDÍGENAS	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 28, 29, 36, 37, 42, 43, 44

- b) Que de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio de 2001 y su modificación del día 27 de julio de 2006, 21 de julio del 2010, el **PROYECTO** las superficies de terreno involucradas en el proyecto se encuentran ubicadas en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. Ff₃039.

Asignación de usos de suelo, criterios ecológicos y políticas ambientales de la UGA Ff₃039.

FRAGILIDAD	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS
3 media	Conservación	FLORA Y FAUNA (FF)		PECUARIO (P) AGRÍCOLA (AG) FORESTAL (FO) MINERÍA (MI)	FF 2, 5, 10, 17, 19, 21, 6, 13, 16, 18 P 1, 6, 16, 17 AG 6, 10, 11, 12, 19, 8, 30 Fo 2, 21, 13, 16, 19 Mi 1, 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15

De acuerdo con el MOETJ, la consideración de la minería como un uso condicionado dentro de la UGA Ff₃039 así como la observancia de los **Criterios de Regulación Ecológica mencionados** en relación con las actividades pretendidas y las medidas de preservación ambiental que contempla, se puede inferir que no existe ningún elemento o consideración que suponga incompatibilidad con el desarrollo del Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el MOETJ.

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la actividad que se pretende desarrollar la **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco del 27 de julio de 2006, y actualizado EN 2010, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura relacionada con la exploración de minerales reservados a la federación, la **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

9. Que referente a las Normas Oficiales Mexicanas de injerencia con el **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** determino cuales serían las normas de aplicación directa al **PROYECTO** y realizo la vinculación de estas normas, a continuación se presenta el cuadro con la forma de vinculación:

Proyecto Exploración Minera "Peña Blanca" Guachinango, Jal.

Página 7 de 17

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16

5	560443.641	2282933.671	14	560640.4922	2282274.892	22	560009.8924	2282444.508
6	560486.1076	2282842.492	15	560560.9928	2282237.351	23	559975.8924	2282516.508
7	560520.1076	2282770.492	16	560446.1226	2282279.22	24	559941.8442	2282589.611
8	560554.1076	2282697.492	17	560340.1723	2282318.201	25	559909.8825	2282659.346
9	560588.1559	2282625.39						

Puntos centrales de ubicación para las planillas de barrenación (UTM Datum WGS84, 13 Norte).

BARRENO	X (ESTE)	Y (NORTE)	BARRENO	X (ESTE)	Y (NORTE)	BARRENO	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	559817	2282805	23	560632	2282293	45	560279	2282482
2	559897	2282805	24	560289	2282839	46	560313	2282409
3	559977	2282805	25	560323	2282767	47	560347	2282337
4	560057	2282805	26	560357	2282694	48	560072	2282738
5	560137	2282805	27	560391	2282622	49	560106	2282665
6	560434	2282907	28	560424	2282549	50	560139	2282593
7	560468	2282834	29	560458	2282477	51	560173	2282520
8	560502	2282762	30	560492	2282404	52	560207	2282448
9	560536	2282689	31	560526	2282332	53	560241	2282375
10	560570	2282617	32	560560	2282259	54	559999	2282704
11	560603	2282544	33	560217	2282805	55	560033	2282632
12	560637	2282472	34	560251	2282733	56	560067	2282559
13	560671	2282399	35	560284	2282660	57	560101	2282487
14	560705	2282327	36	560318	2282588	58	560134	2282414
15	560362	2282873	37	560352	2282515	59	560168	2282341
16	560396	2282800	38	560386	2282443	60	559927	2282670
17	560429	2282728	39	560420	2282370	61	559960	2282598
18	560463	2282655	40	560453	2282298	62	559994	2282525
19	560497	2282583	41	560144	2282772	63	560028	2282453
20	560531	2282510	42	560178	2282699	64	560062	2282380
21	560565	2282438	43	560212	2282627			
22	560598	2282365	44	560246	2282554			

Las actividades de exploración se realizarán a lo largo de 18 meses. Se trabajará por planilla, de forma que las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono llevarán de cinco a siete días por cada planilla; por lo tanto estas actividades se realizarán continuamente a lo largo de los 18 meses

Cronograma de actividades para el Proyecto Exploración Minera Peña Blanca.

ETAPA/ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN EN BIMESTRES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preoperativos												
Planeación												
Obtención de permisos												
Preparación del sitio												
Colecta de germoplasma de especies vegetales y rescate de fauna silvestre												
Rehabilitación de caminos, nivelación y compactación												
Construcción												
Apertura de planillas de barrenación												
Operación y mantenimiento												

Proyecto Exploración Minera "Peña Blanca" Guachinango, Jal.

Página 5 de 17

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA y el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

6. El Proyecto requiere de una superficie de 1,280 m², donde se instalarán 64 planillas de barrenación, con una superficie de 20 m² cada una (5 x 4 m), distribuidas en un polígono general de interés de 36.3948 ha. Las actividades de barrenación se llevarán a cabo con equipo portátil que puede ser transportado por animales de carga o por una cuadrilla de trabajadores, y será colocado en espacios libres de vegetación, por lo que no será necesario el cambio de uso de suelo

Del polígono general de interés de 36.3948 ha, 33.1859 ha están cubiertas por vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 3.2089 ha por vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia

De las 64 planillas de barrenación contempladas en el Proyecto, 59 (1,180 m²) se establecen dentro de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, y 5 (100 m²) se establecen dentro de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Como se explicó anteriormente, las actividades del Proyecto no requerirán de la remoción de la vegetación.

Superficie por tipo de vegetación en el polígono general de interés del Proyecto.

	BOSQUE DE ENCINO (HA)	SELVA BAJA CADUCIFOLIA (HA)
Polígono general de interés (36.3948 ha)	33.1859	3.2089

Superficie y distribución del Proyecto Exploración Minera Peña Blanca por tipo de suelo.

OBRA DEL PROYECTO	BOSQUE DE ENCINO		SELVA BAJA CADUCIFOLIA		TOTAL	
	No. de planillas de barrenación	Superficie (m ²)	No. de planillas de barrenación	Superficie (m ²)	No. de planillas de barrenación	Superficie (m ²)
Planillas de barrenación	59	1,180	5	100	64	1280

la propiedad conocida como Peña de oro, donde se toma el camino de terracería a la derecha y 2 km después se llega a la zona destinada a los trabajos de exploración.

Coordenadas (UTM Datum WGS84, 13 Norte) de los vértices que conforman el polígono del Proyecto.

VÉRTICE	X (ESTE)	Y (NORTE)	VÉRTICE	X (ESTE)	Y (NORTE)	VÉRTICE	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	559774.9051	2282825	10	560621.1559	2282552.39	18	560241.9907	2282353.399
2	560212.5152	2282825	11	560655.1076	2282480.492	19	560158.3141	2282314.426
3	560280.5078	2282857.108	12	560689.1076	2282407.492	20	560124.359	2282387.33
4	560353.5078	2282891.108	13	560731.6705	2282317.359	21	560052.359	2282353.33



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción III, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso L) fracción II, 9, 12, 17, 22, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

- a) Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA, que establece: exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y;

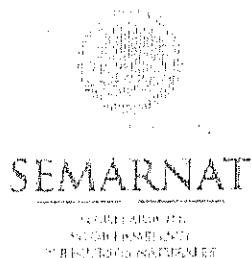
Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que implica obras de exploración de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes minera y reglamentaria del artículo 27 constitucional, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción III de la LGEEPA y artículo 5 inciso L) del REIA. Es actividad de exploración minera con cambio de suelo de suelo forestal.

La NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Con la excepción del requerimiento de presentación de un informe preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el REIA.

2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presento una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
4. Que durante el PEIA del PROYECTO no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16

C. KAREN LUCÍA FLORES ARREDONDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINAS CHAPARRAL S.A. DE C.V., y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 30 de septiembre del 2015, fue recibido en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual la PROMOVENTE presentó la MIA-P del PROYECTO para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2015MD029
- II. Que el día 30 de septiembre del 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la SEPARATA N°DGIRA/040/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 24 al 29 de septiembre del 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 18 de octubre de 2015, mediante los Oficios Núm., SGPARN.014.02.01.01.1127/15, SGPARN.014.02.01.01.1128/15 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó al municipio de Guachinango, a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET), respectivamente, del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la utilidad y administración pública de los instrumentos normativos de regulación de uso del suelo aplicables al sitio en donde se realizará el PROYECTO.
- V. Que con oficio numero SGPARN.014.02.01.01.70/16 de fecha 26 de enero del 2016 esta Delegación le requiere al PROMOVENTE, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para la exploración minera "Peña Blanca" del municipio de Guachinango, Jal.
- VI. Que con fecha 24 de febrero del 2016, el PROMOVENTE, ingresa al ECC, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido a solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, para la exploración minera "Peña Blanca" del municipio de Guachinango, Jal. quedando registrado con el num. 14DEP-00945/1602
- VII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Guachinango, Jal. ni de la SEMADET, Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

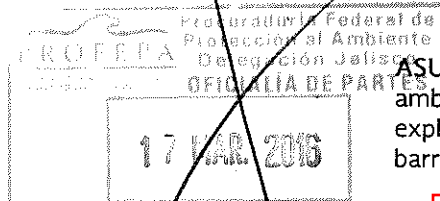
GENERALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.258/16



Guadalajara, Jal. a 10 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto de exploración minera "Peña Blanca" con obras de barrenación, en el municipio de Guachinango, Jal.

MINAS CHAPARRAL S.A. DE C.V.
AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚM. 682, PISO 9,
OFICINA 901, COLONIA DEL VALLE, CP 03100,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL.
TELÉFONOS: (55) 91711000 Y 91711073
LUIS.MEDINA@AGNICOEAGLE.COM

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAI PG CONTENER FIRMA

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C KAREN LUCÍA FLORES ARREDONDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINAS CHAPARRAL S.A. DE C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "PEÑA BLANCA" EN EL MUNICIPIO DE GUACHINANGO, Jal.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado "PEÑA BLANCA" EN EL MUNICIPIO DE GUACHINANGO Jalisco; promovido por el